00539805

PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y UNO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de septiembre de dos mil cinco, ante mi, Escribana Autorizante, comparecen las personas que se identifican y manifiestan sus datos personales como: **Federico ISEQUILLA**, argentino, nacido el 8 de abril de 197[illegible] casado en primeras nupcias con Vanesa Marco, comerciante, titular del D[illegible] Identidad número 22.040.564, C.U.I.L. número 20-22040564-[illegible] 541, Rosario, Provincia de Santa Fe y **Rafael Marcos Benjamin** [illegible] chileno, nacido el 31 de octubre de 1962, casado en primeras nupcias con María Gloria Lopez Zuñiga, ingeniero civil industrial, titular del Pasaporte de la república de Chile número 9.191.701-7, C.U.I.L. número 20-9882883-3, domiciliado en Simón Bolivar 8160, Reina, República de Chile.- Los comparecientes son personas de mi conocimiento doy fe.- Y dicen: que han resuelto constituir una SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por el siguiente ESTATUTO: I- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "VICSA STEELPRO S.A." y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio de la sociedad establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y constituir domicilios especiales en su caso. ARTICULO SEGUNDO: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto la fabricación, comercialización, distribución, por cuenta propia y/o de terceros, importación y exportación de elementos, equipamiento, vestimenta y accesorios en general para la seguridad industrial y agraria. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, y en particular, sin que ello implique limitación alguna, recibir dinero en préstamo, con o sin garantías, comprar o permutar inmuebles, o cosas muebles, alquilar o tomar en alquiler inmuebles. II- CAPITAL ARTICULO CUARTO: El capital social es de

CINCUENTA MIL PESOS, representado por cincuenta mil (50.000) acciones ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES de Pesos uno ($ 1) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá resolver el aumento de capital social hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispuesto por el Art. 188 de la Ley 19.550 y la correspondiente emisión de acciones pudiendo delegarse en el Directorio la época de emisión, forma, y condiciones de pago. Podrán ser rescatadas total o parcialmente, conforme las condiciones establecidas en el acto de emisión y las disposiciones legales y las disposiciones legales que regulen la materia. Las acciones suscriptas en dinero deberán integrarse en un veinticinco por ciento en el momento de la constitución y el resto dentro de los dos años a partir de esa fecha.- Las acciones que en el futuro se emitan serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, de acuerdo a lo que decida la asamblea de accionistas que resuelva el aumento. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los art. 211 y 212 de la Ley 19.550, y las previstas en la Ley 24.587 y su decreto reglamentarios N°259, llevarán la firma del Director y del síndico, en este último caso de existir, pudiendo ambas ser impresas de conformidad con el art. 212 de la ley 19.550.- Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. ARTICULO QUINTO: 5.1 Cualquier accionista que desee enajenar las acciones que suscriba de la Sociedad a terceros no accionistas (el "enajenante"), deberá previamente ofrecer las acciones a enajenar primero a los demás accionistas, para lo cual procederá de la siguiente manera: (i) El adquirente deberá ser una persona de existencia ideal. (ii) El enajenante comunicará por escrito a los demás accionistas la oferta del tercero a quien tiene previsto enajenar las acciones, adjuntando copia de dicha oferta, y ofreciéndole vender las acciones a los demás accionistas, prorrata sus tenencias y con derecho de acrecer, por un período de sesenta días (el "período de opción"), en el precio y condiciones establecidos en el aviso de transferencia, en el que deberá constar el nombre del tercero oferente. (iii) Los demás accionistas estarán facultados, durante el período de opción, para aceptar

la oferta del enajenante o rechazarla. Se entenderá que rechaza la oferta si nada expresa durante el primer período de opción. (iv) Si la oferta es aceptada por uno o más de los restantes accionistas, éste o éstos deberán comunicarlo por escrito al enajenante antes del término del período de opción, indicando de corresponder si ejerce el derecho de acrecer, en tal caso la transferencia se consumará en la fecha que señalen el o los accionistas que ejerzan la opción de compra, la que no podrá ser posterior al trigésimo día contado desde el vencimiento del período de opción. 5.2 En caso que alguno de los accionistas no ejerciera la opción conferida ni efectuaren, dentro del período de opción, una oferta de compra de conformidad con la cláusula 5.1, el enajenante estará facultado para vender, traspasar o transferir de cualquier forma todas sus acciones, en un precio no inferior al ofrecido en el aviso de transferencia a la persona indicada en dicho aviso y bajo los mismos términos y condiciones ofrecidos a los demás accionistas, pero sólo dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término del período de opción, al vencimiento de cuyo plazo deberá cumplirse nuevamente con el procedimiento establecido en este Artículo Quinto previo a la transferencia. 5.3 El procedimiento indicado en la cláusula 5.1 puede repetirse en la misma forma tantas veces como se desee, hasta que un tercero o una Parte adquiera las acciones. 5.4 El accionista que ejerza la opción de compra que le concede ésta cláusula 5.1 podrá adquirir las acciones por sí misma o a través de una sociedad controlada por o controlante de la parte, ya sea directa o indirectamente. 5.5 El derecho de opción de compra preferente convenido en la cláusula 5.1 más arriba se extiende también a las opciones para suscribir aumentos de capital inherentes a las acciones objeto de la operación y a toda acción que se emita a consecuencia de la escisión, fusión o transformación de la Sociedad por otra causa semejante. 5.6 No existirá restricción alguna para vender y/o transferir bajo forma alguna acciones y/o derechos para suscribir acciones y/o derechos de suscripción preferente que se efectúe entre accionistas de la sociedad. ARTICULO SEXTO: Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital

005395806

inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento.- Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Ninguna de las acciones de la Sociedad podrá ser prendada o de cualquier manera otorgada en garantia voluntariamente, sin el previo consentimiento de los demás accionistas de la Sociedad expresado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual se requerirá de una decisión favorable adoptada por el voto de accionistas que representen el ochenta por ciento del capital social y votos de la Sociedad. En el caso de que, por cualquier causa, las acciones fueran embargadas o de cualquier manera restringidas en su posibilidad de disposición, el accionista afectado se encuentra obligado a obtener, dentro de los ciento veinte días hábiles judiciales de notificada la Sociedad, el levantamiento del embargo o la restricción, sea mediante la sustitución de las Acciones por otros activos o dejando sin efecto tal embargo o restricción. La falta de cumplimiento de esa obligación en tiempo oportuno devengará una penalidad diaria a favor de la sociedad de $ 500 (Pesos quinientos) hasta su debido cumplimiento a abonar por el accionista incumplidor. ARTICULO SÉPTIMO: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento de y la aceptación de los estatutos. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo establecido por el Artículo 193 de la Ley número 19.550. En ese caso, el Directorio podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción de acciones, o bien, disponer la caducidad de los derechos del accionista incumplidor. En caso de que el accionista no integrare en forma total las acciones pendientes de integración dentro del plazo que fije el Directorio no mayor a treinta días y previa intimación al efecto. III.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN ARTICULO OCTAVO: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio integrado por entre uno y tres directores titulares, debiendo la Asamblea designar igual o menor cantidad de suplentes, quienes reemplazarán a los primeros en caso de renuncia o incapacidad, con mandato por un tres años y pudiendo ser reelegidos sin limitación, sesionará con la mayoría de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presen-

28 AGO 2020

tes.- La asamblea fija la remuneración del Directorio. Se labrarán actas de las reuniones que serán firmadas por los asistentes. La representación legal de la sociedad será ejercida por su Presidente o Vicepresidente en su caso.- ARTICULO NOVENO: El director debe prestar una garantía de Pesos diez mil ($ 10.000) en alguna de las formas permitidas. ARTICULO DÉCIMO: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme artículo 1881 del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley 5.965/63.- Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario y demas instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales -inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente.- IV- FISCALIZACIÓN ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con el Art. 284 de la Ley 19.550 y por no estar la sociedad comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el Art. 299, se prescinde de la sindicatura.- Los accionistas ejercerán el contralor que confiere el Art. 55 de la citada disposición legal.- Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado, la asamblea que así lo resolviese deberá designar síndico, sin que sea necesaria la reforma del estatuto. V- ASAMBLEAS ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.- La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante, y en su defecto por la persona que designe la asamblea. Cualquiera fuera la Asamblea de que se trate, ya sea en primera o en segunda convocatoria, se requerirá para sesionar de la presencia de accionistas

005395807

que representen por lo menos la mayoría absoluta del capital social, salvo en la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria que se requerirá de la presencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Se requerirá para adoptar decisiones del voto favorable de por lo menos accionistas que representen la mayoría absoluta del capital social, cualquiera fuera el tema a considerar y la Asamblea. VI- BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.- Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) 5% hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Director; c) El saldo a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.-VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Director o por el o los liquidadores designados por la asamblea.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. VIII- PRESTACIONES ACCESORIAS ARTICULO DECIMO SEXTO: El Señor Federico Isequilla, asume mientras sea accionista de la sociedad como prestación accesoria en los términos del art. 50, LSC, la de asesorar a y colaborar comercialmente de manera exclusiva con VICSA STEELPRO S.A. en los términos del art. 50, LSC, por cuya tarea percibirá una retribución de dos mil dólares estadounidenses mensuales como trabajador autónomo. La falta de cumplimiento con esa obligación facultará a la sociedad, previa intimación al cumplimiento en un plazo de 10 (diez) días, a rescindir la misma y reclamar los daños y

28 AGO 2020

N 005395808

perjuicios que sufra la sociedad. Las tareas deberán ser prestadas según las necesidades y las exigencias de la sociedad y en la medida de ello, debiendo el señor Isequilla poner a disposición de la sociedad su mejor pericia en el trabajo. Se deja aclarado que ello no importa la facultad del señor Isequilla de continuar cumpliendo las funciones que cumple en la actualidad en PROSEIND S.A. y/o PROSEIND BA S.R.L. y/o sus continuadoras, como director, asesor, accionista, socio o colaborador, considerando los productos y/o actividades desarrolladas por PROSEIND S.A. y/o PROSEIND BA S.R.L. al día de la fecha las que no compiten con las que la sociedad desempeñará. En este estado los socios acuerdan: a) La suscripción de las acciones la realizan en las siguientes proporciones: el señor Isequilla veintitres mil setecientas cincuenta acciones y el señor Cvjetkovic Muñoz veintiseis mil doscientas cincuenta acciones. La misma se efectúa en dinero efectivo, aportándose en este acto el veinticinco por ciento del Capital suscripto y los accionistas se obligan a integrar el saldo cuando el Directorio lo disponga en un plazo que no podrá exceder de dos años a contar desde la fecha.- b) Fijan el domicilio social en la calle Talchuano 638, cuarto piso, departamento "F", de esta ciudad.- c) Eligen para el cargo de Presidente a Rafael Marcos Benjamín Cvjetkovic Muñoz , Vicepresidente Federico Anello y Director Titular Federico Isequilla y Director Suplente a Bartolomé Costa Méndez Huergo.- Los directores constituyen domicilio especial en el mismo fijado como sede de la sociedad.- PRESENTES en este acto **Federico ANELLO**, argentino, nacido el 29 de enero de 1969, soltero, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.617.105, C.U.I.T. número 20-20617105-8, domiciliado en Federico Lacroze 2040, sexto piso, departamento "B", de esta cuidad, y **Bartolomé COSTA MENDEZ HUERGO**, argentino, nacido el 21 de diciembre de 1968, licenciado en administración de empresas, casado en primeras nupcias con Mariana Muller, Documento Nacional de Identidad número 20.540.375, C.U.I.L. número 20-20540375-3, domiciliado en Camino Bancalari - Benavidez 3901 Lote 615, Troncos del Talar – Provincia de Buenos Aires, de mi conocimiento doy fe, dicen que aceptan los cargos para los

005395808

cuales han sido designados constituyendo domicilio especial en el mismo fijado como sede la sociedad.- Y d) Los fundadores autorizan especialmente al Directorio a realizar y ejecutar todos los actos relativos al objeto social durante el período de inscripción de la sociedad, de acuerdo al artículo 183 de la Ley 19.550.- Asimismo los comparecientes resuelven otorgarse recíprocamente **PODER ESPECIAL** para que uno cualesquiera en forma indistinta, tramite, gestione y prosiga hasta su total terminación la aprobación de la presente ante la Inspección General de Justicia y su inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar modificaciones, incluso a la denominación adoptada, suscribiendo escrituras públicas o instrumentos privados, sean modificatorios, complementarios o aclaratorios de la presente; realizar las inscripciones pertinentes ante las autoridades fiscales y previsionales; rubricar los libros de comercio; pudiendo incluso depositar en el Banco de la Nación Argentina el importe que determina el artículo 187 de la Ley 19.550 y proceder a su retiro en la oportunidad que corresponda.- LEIDA que les es, se ratifican los comparecientes firmando ante mí, doy fe.- SIGUEN LAS FIRMAS.- Está mi sello.- Ante mí: M.JULIA RICCIARDI DE TRAINI.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 137 del Registro 1846 a mi cargo.- Para la SOCIEDAD expido la presente copia en cuatro Fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la N5395805 a la presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a ~~cuatro~~ cinco de octubre de dos mil cinco.- Testado cuatro. Vale.

28 AGO 2020

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2005 - A#o de homenaje a Antonio Berni

- Hoja 1

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Numero Correlativo IGJ: 1759354
SOCIEDAD ANONIMA
Razon Social:
VICSA STEELPRO
(antes):
Numero de Tramite: 686700

C.Tram Descripcion
------ ----------
00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

escritura/s 51.-53.-
Inscripto en este Registro bajo el numero: 12891
del libro: 29 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES
C.C.: 2

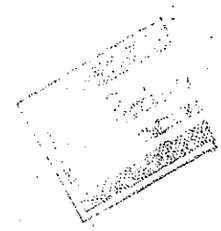
Buenos Aires, 24 de Octubre de 2005

Dra. PATRICIA LAURA MAZZADI
JEFE DPTO REGISTRAL

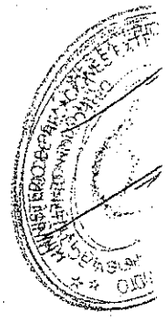
en misiones registrales.
Buenos Aires, - 5 MAY 2016

Sra. PATRICIA LAURA MAZZADI
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL

LUIS C. MOSQUERA
A/C. DESPACHO
Dpto. Mesa de Entradas e Información al Público
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS









SERIE A 4990850

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de* RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País ARGENTINA
 El presente documento público
2. Ha sido firmado por MOSQUERA LUIS C.
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITADO
4. Lleva el sello/timbre de INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Certificado

5. En BUENOS AIRES 6. El día 08/05/2014
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 82698/2014
9. Sello/Timbre: 45

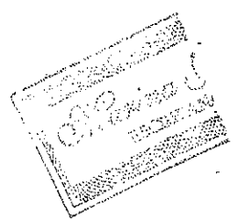
10.Firma
ROMINA NATALIA CAMICO
Unidad de Coordinación Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

28 AGO 2020

Tipo de Documento: CERTIFICACION JUDICIAL
Titular del Documento: VICSA STEELPRO S.A.

2014082698

976B9C5E78434D62DBFF54A48637B84E



N 005395810

PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y TRES.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de septiembre de dos mil cinco, ante mi, Escribana Autorizante, comparecen las personas cuyos datos personales como: **Federico ISEQUILLA**, argentino, nacido el 3 de abril de 1971, casado en primeras nupcias con Vanesa Marco, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 22.040.564, C.U.I.L. número 20-22040564-2, domiciliado en Pintor Busto 541, Rosario, Provincia de Santa Fe **Rafael Marcos Benjamin CVETKOVIC MUÑOZ**, chileno, nacido el 31 de octubre de 1962, casado en primeras nupcias con María Gloria López Zuñiga, ingeniero civil industrial, titular del Pasaporte de la república de Chile número 9.191.701-7, C.U.I.L. número 20-9882883-3, domiciliado en Simón Bolivar 8160, Casa L, La Reina, República de Chile, Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha de hoy pasada ante mí al folio 137 de este Registro a mi cargo han constituido una sociedad que gira bajo la denominación de "VICSA STEELPRO S.A." la que se encuentra pendiente de inscripción.- Continúan diciendo que en virtud de lo dispuesto por la Resolución General número 18/04 de la Inspección General de Justicia, en este acto me exhiben la suma doce mil quinientos pesos en dinero efectivo, manifestando los otorgantes que como integración de los aportes la misma queda depositada en la Caja Social.- LEIDA y ratificada se firma por ante mí doy fe.- SIGUEN LAS FIRMAS.- Está mi sello.- Ante mí: M.JULIA RICCIARDI DE TRAINI.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 142 del Registro 1846 a mi cargo.- Para la SOCIEDAD expido la presente copia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de octubre de dos mil cinco.-

28 AGO 2020

005395810

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2005 - A#o de homenaje a Antonio Berni

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Numero Correlativo IGJ: 1759354
SOCIEDAD ANONIMA
Razon Social:
VICSA STEELPRO
(antes):
Numero de Tramite: 686700

C.Tram	Descripcion
00291	CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

escritura/s 51.-53.-
Inscripto en este Registro bajo el numero 12891
del libro: 29 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES
C.C.: 2

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2005

DRA. PATRICIA LAURA MAZZA
JEFE DEPTO. REGISTRAL

- 5 MAY 2014

LUIS C. MOSQUEIRA
A/C. DESPACHO
Dpto. Mesa de Entradas e Información al Público
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dra. PATRICIA LAURA MAZZA
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL

01124284

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País ARGENTINA
 El presente documento público
2. Ha sido firmado por MOSQUERA LUIS C.
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de IGJ

Certificado

5. En BUENOS AIRES 6. El día 07/05/2014
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 81815/2014
9. Sello/Timbre: 45

10.Firma
JULIO MARTIN MUJICA
Unidad de Coordinación Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

28 AGO 2020

Tipo de Documento: CERTIFICADO INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Titular del Documento: VICSA STEELPRO S.A

2014081815

687039F41B4FDA8117B1A8895DE898E3

CONSTE: que la autenticación de la presente **fotócopia** se formaliza en el folio de actuación notarial Nº EAA012320984

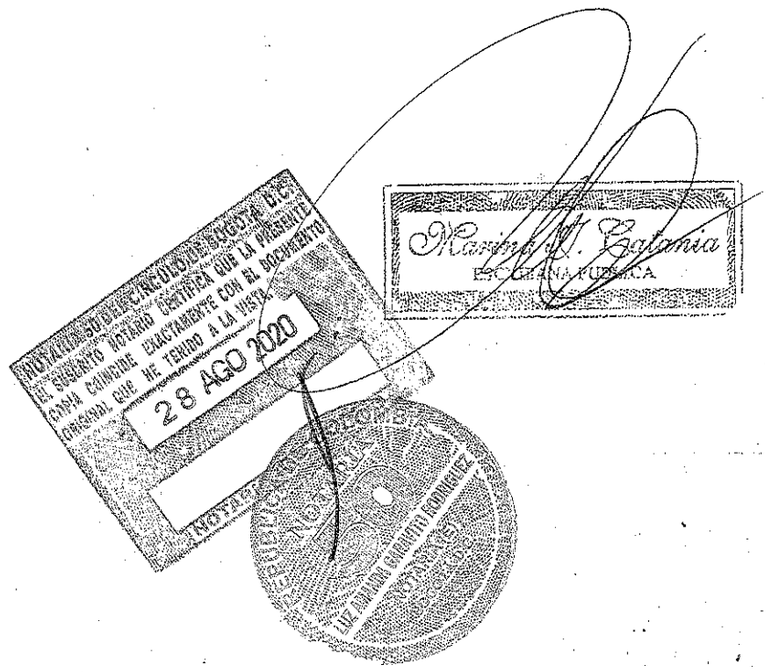
Olivos, seis de agosto de dos mil veinte.-

28 AGO 2020

CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA012320984

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de **NUEVE** fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe.- Se deja constancia que la presente se autoriza en el marco del DNU 297/20; DA 1294/20 y DNU 641/20.-. Registro Notarial número 15 del Distrito de Vicente López.- En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a seis de agosto de dos mil veinte.-



EAA012320984

La firma y sello que anteceden se formalizan en el Valor de legalización N°. EAA012325310 que se agrega.

28 AGO 2020

NOT. MARIA LUZ GOMEZ
DELEGACION SAN IGNACIO

NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
28 AGO 2020

FAA008256310

LEGALIZACIONES

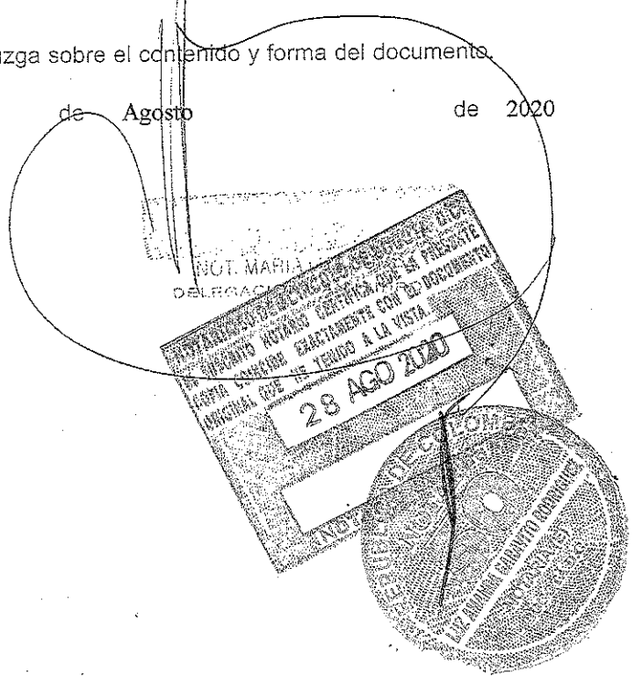
Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D CATANIA MARINA JOSE

obrantes en el Documento N° EAA 12320984

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

SAN ISIDRO, 7 de Agosto de 2020



08256310

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Apostilla de La Haya

Número: CE-2020-52632769-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: Apostilla. Verificar en| Verify at| Vérifier sur: www.argentina.gob.ar/legalizacion-internacional

APOSTILLE **(Convention de la Haye du 5 de octobre 1961)**					
1. País	*Country*	*Pays*: ARGENTINA			
El presente documento público	*This public document*	*Le présent acte public*			
2. Ha sido firmado por	*Has been signed by*	*A été signé par*: María Luz GOMEZ.			
3. Quien actúa en calidad de	*Acting in the capacity of*	*Agissant en qualité de*: FUNCIONARIO HABILITANTE			
4. Y está revestido del sello/timbre de	*Bears the seal/stamp of*	*Est revêtu du sceau/timbre de*: FAA008256310			
Certificado	*Certified*	*Attesté*			
5. En	*At*	*A*: BUENOS AIRES	6. El día	*The*	*Le*: 07/08/2020
7. Por	*By*	*Par*: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires			
8. Bajo el Número	*N°*	*Sous N°*: 13-7841	9. Sello/Timbre	*Seal/Stamp*	*Sceau/Timbre*: 300
10. Firma	*Signature*	*Signature*: Ver firma digital al pie.			

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. No es válido el uso de esta Apostilla en la República Argentina.
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within República Argentina.
Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en/au Argentina.

Tipo de documento apostillado |*Type of document* |*Type de document*: Certificación de fotocopias
Titular |*Holder* |*Titulaire*: Vicsa Steelpro S.A.
Observaciones |*Observations* | *Observations*:

NOTARIA SOLEMNE
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA CON LA OTRA COPIA QUE SE ME TUVO A LA VISTA.
28 AGO 2020

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.07 15:25:37 -03:00

STELLA MARIS DI CICCO
27303695643

Digitally signed by GRECO Liliana
Date: 2020.08.11 11:33:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LILIANA GRECO - 27122375604
en representación de
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - 30500147497

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.11 11:34:28 -03:00